

AVISO APROBADO POR LA CORTE DE ACUERDO DE ACCIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

[Sayed Omar v. Lippert Components, Inc., (Caso de San Bernardino No. CIVSB2225091)]

*La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!
No es correo basura, spam, publicidad ni una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

Usted puede ser elegible a recibir dinero de una acción de demanda colectiva de empleados (la “Acción”) en contra de Lippert Components, Inc. (el “Demandado” se usa dentro de la presente como marcador) por supuestas violaciones por salarios y pagos por hora. La Acción fue presentada por un empleado del Demandado, Sayed Omar (el “Demandante”) y busca el pago de (1) salarios atrasados y otra compensación para un grupo de empleados no exentos pagados por hora (los “Miembros del Grupo”) quienes trabajaron para el Demandado durante el Periodo del Grupo del 4 de Noviembre del 2018 hasta del 8 de noviembre de 2024 aprobación preliminar; y (2) penalidades bajo la Ley General de Abogados Privados (la “PAGA”, por sus siglas en inglés de Private Attorneys General Act) de California para todos los empleados no exentos pagados por hora quienes trabajaron para el Demandado durante el Periodo bajo la PAGA Del 6 de enero de 2020 al 8 de noviembre de 2024 (los “Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales del Grupo, y (2) un Acuerdo bajo la PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales bajo la PAGA y pagar penalidades a la Agencia de Desarrollo de Trabajo y Fuerza Laboral (la “LWDA” por sus siglas en inglés de Labor and Workforce Development Agency) de California.

Basado en los registros del Demandado, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual del Grupo se estima que es de \$<<MERGED ClassAward>> (menos retenciones) y su Pago Individual bajo la PAGA se estima que es de \$<<MERGED PAGAAward>>**. El monto actual que usted pueda recibir probablemente va a ser diferente y dependerá en un cierto número de factores. (Si ningún monto es establecido para su Pago Individual bajo la PAGA, entonces según los registros del Demandado usted no es elegible para un Pago Individual bajo la PAGA porque usted no trabajó durante el Periodo bajo la PAGA.)

Los estimados anteriores están basados en los registros del Demandado mostrando que **usted trabajó <<MERGED ClassWW>> semanas de trabajo** durante el Periodo del Grupo y **usted trabajó <<MERGED PAGAPP>> periodos de pago** durante el Periodo bajo la PAGA. Si usted cree que usted trabajó más semanas de trabajo durante cualquiera de los períodos, usted puede presentar una impugnación para la fecha límite. Consulte con la Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte no ha decidido aún si debe otorgar o no aprobación final. Sus derechos legales son afectados ya sea usted actúe o no actúe. Lea este Aviso cuidadosamente. Usted será considerado como que lo ha leído cuidadosamente y lo ha entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente o no el Acuerdo y cuánto del Acuerdo será pagado al Demandante y a los abogados del Demandante (los “Abogados del Grupo”). La Corte también decidirá si debe ingresar o no una sentencia que requiere que el Demandado haga los pagos bajo el Acuerdo y requiere que los Miembros del Grupo y los Empleados Agraviados renuncien a sus derechos de presentar ciertos reclamos en contra del Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Periodo del Grupo y/o el Periodo bajo la PAGA, usted tiene dos opciones básicas bajo el Acuerdo:

- (1) **Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer algo para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual del Grupo y/o un Pago Individual bajo la PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante del Grupo, usted renunciará a su derecho de presentar reclamos por salarios durante el Periodo del Grupo y reclamos de penalidades durante el Periodo bajo la PAGA en contra del Demandado.
- (2) **Optar por Retirarse del Acuerdo Colectivo.** Usted puede excluirse a usted mismo del Acuerdo Colectivo (optar por retirarse) al presentar una Solicitud para Exclusión por escrito o de forma similar al notificar al Administrador por escrito. Si usted opta por retirarse del Acuerdo, usted no recibirá un Pago Individual del Grupo. Sin embargo, usted preservará su derecho de litigar personalmente los reclamos por salarios del Periodo del Grupo en contra del Demandado y, si usted es un Empleado Agraviado, usted permanecerá elegible para un Pago Individual bajo la PAGA. Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del Acuerdo propuesto.

El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que usted tome en relación al Acuerdo propuesto

RESUMEN DE DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

Usted No Tiene que Hacer Algo para Participar en el Acuerdo	Si usted hace nada, usted será un Miembro Participante del Grupo, elegible para un Pago Individual del Grupo y un Pago Individual bajo la PAGA (de haber alguno). A cambio, usted renunciará a su derecho de presentar reclamos por salarios en contra del Demandado que estén cubiertas por este Acuerdo (los Reclamos Exonerados).
Usted Puede Optar por Retirarse del Acuerdo Colectivo pero no del Acuerdo bajo la PAGA	Si usted no quiere participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por retirarse del Acuerdo Colectivo al enviar al Administrador una Solicitud para Exclusión por escrito. Una vez excluido, usted será un Miembro No Participante del Grupo y ya no será elegible para un Pago Individual del Grupo. Los Miembros No Participantes del Grupo no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo propuesto. Consulte con la Sección 6 de este Aviso.
La Fecha Límite para Optar por Retirarse es el <u>26 de enero del 2026</u>	Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales bajo la PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos para litigar los Reclamos Exonerados (tal como se definen a continuación).
Los Miembros Participantes del Grupo Pueden Objectar al Acuerdo Colectivo pero no al Acuerdo bajo la PAGA Las Objecciones Escritas Deben Ser Presentadas para el <u>26 de enero del 2026</u>	Todos los Miembros del Grupo quienes no opten por retirarse (los “Miembros Participantes del Grupo”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte de finalmente aprobar o no el Acuerdo incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados del Grupo y al Demandante quien persiguió la Acción en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable por cualquier pago a los Abogados del Grupo o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo y al Demandante reduce el monto general pagado a los Miembros Participantes del Grupo. Usted puede objetar a los montos solicitados por los Abogados del Grupo o al Demandante si usted piensa que son irrazonables. Consulte con la Sección 7 de este Aviso.
Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del <u>17 de Marzo del 2026</u>	La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada a tomar lugar el <u>17 de Marzo del 2026</u> . Usted no tiene que asistir pero usted tiene el derecho de comparecer (o de contratar a un abogado para que comparezca en su nombre bajo su propio costo), en persona, por teléfono, o al usar la plataforma de asistencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes del Grupo pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Consulte con la Sección 8 de este Aviso.
Usted Puede Impugnar el Cálculo de Sus Semanas de Trabajo/Periodos de Pago Las Impugnaciones Escritas Deben Ser Presentadas para el <u>26 de enero del 2026</u>	El monto de su Pago Individual del Grupo y el Pago bajo la PAGA (si hay alguno) depende de cuántas semanas de trabajo usted trabajó al menos un día durante el Periodo del Grupo y cuántos Periodos de Pago usted trabajó al menos un día durante el Periodo bajo la PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Periodo del Grupo y el número de Periodos de Pago bajo el Periodo bajo la PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se establece en la primera página de este Aviso. Si usted está en desacuerdo con cualquiera de estos números, usted debe impugnarlos para el <u>26 de enero del 2026</u> . Consulte con la Sección 4 de este Aviso.

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA ACCIÓN?

El Demandante es un empleado del Demandado. La Acción acusa al Demandado de: (1) salarios mal pagados debido a sus prácticas de redondeo; (2) falló en registrar períodos de comida para la mayor parte de los miembros del grupo putativo; (3) falló en brindar períodos de comida bajo cumplimiento o pagar primas en lugar de los mismos; (4) falló en brindar períodos de descanso bajo cumplimiento o pagar primas en lugar de los mismos; y (5) falló en pagar primas por comidas, salarios extras, y licencia por enfermedad a la tasa de regular; (6) falló en brindar estados de cuentas de salarios precisos y detallados; y (7) falló en pagar todos los salarios finales adeudados. Basándose en los mismos reclamos, el Demandante también ha asegurado un reclamo por penalidades civiles bajo la Ley General de Abogados Privados (Código de Trabajo §§ 2698 y siguientes) de California (la “PAGA”). El Demandante es representado por los abogados en la Acción: Haig B. Kazandjian Lawyers, APC (los “Abogados del Grupo”).

El Demandado niega encarecidamente las alegaciones en la demanda, niega que ha violado alguna ley o que falló en pagar cualquier salario y contiene que ha cumplido con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN HA SIDO ACORDADA O LIQUIDADA?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho una determinación si el Demandado o el Demandante están en lo correcto en cuanto a los méritos. Entre tanto, el Demandante y el Demandado contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo de resolver la Acción al negociar la finalización del caso mediante un acuerdo (liquidar el caso) en lugar de continuar el proceso de litigación costoso y que consume tiempo. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un acuerdo de arreglo extenso por escrito (el “Acuerdo”) y al aceptar al pedirle conjuntamente a la Corte que ingrese una sentencia que termine la Acción y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos disputados. Al acordar en liquidar, el Demandado no admite ninguna violación ni concede a los méritos de cualquier reclamo.

El Demandante y los Abogados del Grupo creen encarecidamente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque ellos creen que: (1) El Demandado ha acordado en pagar un monto justo, razonable y adecuado considerando la fuerza de los reclamos y los riesgos y las incertidumbres de la continuación de la litigación; y (2) el Acuerdo está en los mejores intereses de los Miembros del Grupo y los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso Colectivo y programó una audiencia para poder determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado Pagará \$650,000.00 como el Monto Bruto del Acuerdo (el Acuerdo Bruto). El Demandado ha acordado en depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador usará el Acuerdo Bruto para poder pagar los Pagos Individuales del Grupo, los Pagos Individuales bajo la PAGA, el Pago por Servicio al Representante del Grupo, los honorarios y gastos legales de los Abogados del Grupo, los gastos del Administrador y las penalidades a ser pagadas a la Agencia de Desarrollo de Trabajo y Fuerza Laboral (la “LWDA”) de California. Asumiendo que la Corte otorgue Aprobación Final, el Demandado financiará el Acuerdo Bruto a no más tardar 30 días después de que la Sentencia ingresada por la Corte se vuelva definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte ingrese la Aprobación Final, o en una fecha posterior si un Miembro Participante del Grupo objeta al Acuerdo propuesto o la Orden de Aprobación Final ha sido apelada.
2. Las Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados del Grupo le pedirán a la Corte a aprobar las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyos montos serán decididos por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$216,666.66 (33 1/3% del Acuerdo Bruto) a los Abogados del Grupo por honorarios legales y hasta \$30,000.00 por gastos de litigación. Hasta la fecha, los Abogados del Grupo han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin un pago.
 - B. Hasta \$10,000.00 a cada Demandante como Compensación para el Representante del Grupo al Demandante, Sayed Omar, por presentar la Acción, trabajar con los Abogados del Grupo y representar al Grupo. Una Compensación al Representante del Grupo será el único dinero que el Demandante recibirán aparte del Pago Individual del Grupo y el Pago Individual bajo la PAGA del Demandante.
 - C. Hasta \$10,650.00 al Administrador por servicios en administrar el Acuerdo.
 - D. Hasta \$50,000.00 por Penalidades bajo la PAGA, distribuyendo el 75% al Pago bajo la PAGA de la LWDA y el 25% en los Pagos Individuales bajo la PAGA a los Empleados Agraviados basados en sus Periodos de Pago durante el Periodo bajo la PAGA.

Los Miembros Participantes del Grupo tienen el derecho de objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

3. El Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros del Grupo. Después de hacer las deducciones anteriores por los montos aprobados por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) al hacer los Pagos Individuales del Grupo a los Miembros Participantes del Grupo basándose en sus Semanas de Trabajo del Periodo del Grupo.
4. Los Impuestos Adeudados en los Pagos a los Miembros del Grupo. El Demandante y el Demandado le están pidiendo a la Corte a aprobar una distribución del 33% de cada Pago Individual del Grupo como salarios gravables (la “Porción Salarial”) y 67% a [por ejemplo, intereses, etc.] (la “Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y serán

reportados en los Formularios W-2 del IRS (del inglés “Internal Revenue Service”). El Demandado pagará por separado los impuestos de nómina de pago por el lado del empleador sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales bajo la PAGA se cuentan como penalidades en lugar de salarios para propósitos fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales bajo la PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales del Grupo en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y el Demandado han acordado a estas distribuciones, ninguna de las partes le está dando a usted ningún consejo en cuanto a si sus Pagos son gravables o cuánto pueda adeudar usted en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo penalidades e intereses en impuestos retrasados) en cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar con un asesor fiscal si usted tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

Necesidad de Cobrar Prontamente los Cheques de Pago. La cara de cada cheque emitido para los Pagos Individuales del Acuerdo y Pagos Individuales bajo la PAGA mostrarán la fecha en la cual vence el cheque (la fecha de anulación). Si usted no lo cobra para la fecha de anulación, su cheque automáticamente será cancelado y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad Sin Reclamar del Contralor de California en su nombre. [Si el dinero representado por su cheque se envía a la Propiedad Sin Reclamar del Contralor, usted debe consultar con las reglas del Fondo para instrucciones en cómo obtener su dinero.]

5. Solicitudes para Exclusión del Acuerdo Colectivo (Optar por Retirarse). Usted será tratado como un Miembro Participante del Grupo, participando completamente en el Acuerdo Colectivo, a menos que usted notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el 26 de enero del 2026 que usted desea optar por retirarse. La forma más fácil de notificar al Administrador es enviando una Solicitud para Exclusión escrita y firmada para la Fecha Límite de Respuesta del 26 de enero del 2026. La Solicitud para Exclusión debe ser una carta del Miembro del Grupo o su representante que establecen el nombre del Miembro del Grupo, su dirección actual, número de teléfono y una declaración sencilla en la que elige ser excluido del Acuerdo. Los Miembros Excluidos del Grupo (es decir, los Miembros No Participantes del Grupo) recibirán los Pagos Individuales del Grupo, pero preservarán su derecho de perseguir personalmente los reclamos por salarios y pagos por hora en contra del Demandado.

Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del Acuerdo. Los Miembros del Grupo quienes se excluyen a ellos mismos del Acuerdo Colectivo (los Miembros No Participantes del Grupo) permanecen elegibles por los Pagos Individuales bajo la PAGA y se requiere que ellos renuncien a sus derechos de asegurar reclamos bajo la PAGA en contra del Demandado basándose en los hechos durante el Periodo bajo la PAGA alegados en la Acción.

6. El Acuerdo Propuesto Será Anulado si la Corte Rechaza la Aprobación Final. Es posible que la Corte rechace en otorgar la Aprobación Final del Acuerdo o rechace a ingresar una Sentencia. También es posible que la Corte ingrese una Sentencia que sea revertida mediante una apelación. El Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquiera de los casos, si el Acuerdo llegase a ser anulado: el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros del Grupo no exonerarán los reclamos en contra del Demandado.
7. El Administrador. La Corte ha designado una compañía neutral, ILYM Group, Inc. (el “Administrador”) a que envíe este Aviso, calcule y haga los pagos y procese las Solicitudes para Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador decidirá también las Impugnaciones de los Miembros del Grupo sobre Semanas de Trabajo, enviará y reenviará por correo los cheques del acuerdo y los formularios de impuestos y realizará otras tareas necesarias para poder administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se contiene en la Sección 9 de este Aviso.
8. La Exoneración de los Miembros Participantes del Grupo. Después de que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado por completo el Acuerdo Bruto (y haya pagado por separado todos los impuestos de nómina de pago por el lado del empleador), los Miembros Participantes del Grupo estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos exonerados bajo el Acuerdo. Esto significa que a menos que usted haya optado por retirarse al excluirse a usted mismo de forma válida del Acuerdo Colectivo, usted no puede demandar, continuar una demanda ni ser parte de cualquier demanda en contra del Demandado o sus entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Periodo del Grupo y penalidades bajo la PAGA basándose en los hechos del Periodo bajo la PAGA, tal como se alegan en la Acción y se resuelven mediante este Acuerdo.

Todos los Miembros Participantes del Grupo estarán sujetos a la siguiente exoneración:

Todos los Miembros Participantes del Grupo, en nombre de ellos mismos y sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios pasados y presentes, exoneran a las Partes Exoneradas de (i) todos los reclamos que fueron alegados, o que razonablemente pudieron haber sido alegados, basándose en los hechos del Periodo del Grupo establecidos en la Acción y asegurados en curso de la Acción, incluyendo todos los reclamos alegados o que pudieron haber sido alegados basándose en las alegaciones factuales contenidas en los reclamos

operativos que ocurrieron durante el Periodo del Grupo del 4 de Noviembre del 2018 hasta del 8 de noviembre de 2024, incluyendo pero sin limitación a reclamos bajo el Código de Trabajo de California §§ 201, 202, 203, 204, 210, 226(a), 226.2, 226.3, 226.7, 256,432, 510, 512, 558(a), 558.1, 1174, 1174.5, 1175, 1182.2, 1194, 1194.5, 1197, 1197.1, 1198, 1198.5, 1199, y 2802. Excepto según se establece en la Sección 5.3 del Acuerdo de Arreglo, los Miembros Participantes del Grupo no exoneran cualquier otro reclamo, incluyendo reclamos por beneficios otorgados, terminación de empleo injusta, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justas, seguro por desempleo, discapacidad, seguro social, compensación de trabajadores o reclamos basados en los hechos que ocurrieron fuera del Periodo del Grupo del 4 de Noviembre del 2018 hasta del 8 de noviembre de 2024.

9. **Exoneración bajo la PAGA de los Empleados Agraviados.** Después de que la sentencia de la Corte sea definitiva, y el Demandado haya pagado el Monto Bruto del Acuerdo (y haya pagado por separado los impuestos de nómina de pago por el lado del empleador), todos los Empleados Agraviados serán restringidos de asegurar reclamos bajo la PAGA en contra del Demandado, ya sea o no se excluyan a ellos mismos del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos quienes son Miembros Participante del Grupo y aquellos quienes optan por retirarse del Acuerdo Colectivo, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en cualquier otro reclamo bajo la PAGA en contra del Demandado o sus entidades relacionadas basado en los hechos del Periodo bajo la PAGA alegados en la Acción y resueltos por este Acuerdo.

Las Exoneraciones de los Empleados Agraviados para los Miembros Participantes y No Participantes del Grupo son las siguientes:

Todos los Miembros No Participantes del Grupo y Miembros Participantes del Grupo que son Empleados Agraviados se consideran que han exonerado, en nombre de ellos mismos y sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios pasados y presentes, a las Partes Exoneradas de todos los reclamos por penalidades bajo la PAGA que fueron alegados, o que razonablemente pudieron haber sido alegados, basándose en los hechos del Periodo bajo la PAGA establecidos en la Acción y Aviso bajo la PAGA y asegurados en curso de la Acción, incluyendo todos los reclamos bajo la PAGA alegados o que pudieron haber sido alegados basándose en las alegaciones factuales contenidas en los reclamos operativos y cartas bajo la PAGA que ocurrieron durante el Periodo bajo la PAGA del 6 de Enero del 2020 hasta del 8 de noviembre de 2024 de las violaciones establecidas del Código de Trabajo de California §§ 201, 202, 203, 204, 210, 226(a), 226.2, 226.3, 226.7, 256, 432, 510, 512, 558(a), 558.1, 1174, 1174.5, 1175, 1182.2, 1194, 1194.5, 1197, 1197.1, 1198, 1198.5, 1199, y 2802 en cuanto a los Empleados Agraviados y expresamente excluyendo todos los demás reclamos, incluyendo reclamos por beneficios otorgados, terminación de empleo injusta, seguro por desempleo, discapacidad, seguro social, compensación de trabajadores y reclamos bajo la PAGA fuera del Periodo bajo la PAGA. El periodo de tiempo para esta exoneración es el Periodo bajo la PAGA del 6 de Enero del 2020 hasta del 8 de noviembre de 2024.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. **Los Pagos Individuales del Grupo.** El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo al (a) dividir el Monto Neto del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes del Grupo y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante del Grupo.
2. **Los Pagos Individuales bajo la PAGA.** El Administrador calculará los Pagos Individuales bajo la PAGA al (a) dividir \$12,500.00 por el número total de Periodos de Pago bajo la PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Periodos de Pago bajo la PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado.
3. **Impugnaciones de las Semanas de Trabajo/Periodos de Pago.** El número de Semanas de Trabajo del Grupo que usted trabajó durante el Periodo del Grupo y el número de Periodos de pago bajo la PAGA que usted trabajó durante el Periodo bajo la PAGA, tal como se registra en los registros del Demandado, se establecen en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el **26 de enero del 2026** para poder impugnar el número de Semanas de Trabajo y/o Periodos de Pago acreditados a usted. Usted puede presentar su impugnación al firmar y enviar una carta al Administrador a través de correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Usted necesita respaldar su impugnación al enviar copias de los talonarios de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo del Demandado Semanas de Trabajo y/o Periodos de Pago basándose en los registros del Demandado como exacto a menos que usted envíe copias de los registros que contienen información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán retornados a usted. El Administrador resolverá las impugnaciones Semanas de Trabajo y/o Periodos de Pago basándose en su presentación y en la retroalimentación de los Abogados del Grupo (quienes abogarán en nombre de los Miembros Participantes del Grupo) y los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar o de forma similar impugnar su decisión final.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. **Miembros Participantes del Grupo.** El Administrador enviará mediante correo de los Estados Unidos, un solo cheque a cada Miembro Participante del Grupo (es decir, a cada Miembro del Grupo quien no opte por retirarse) incluyendo aquellos quienes califiquen como Empleados Agraviados. El único cheque combinará el Pago Individual del Grupo y el Pago Individual bajo la PAGA.
2. **Miembros No Participantes del Grupo.** El Administrador enviará mediante correo de los Estados Unidos, un solo cheque de Pago Individual bajo la PAGA a cada Empleado Agraviado quien no optar por retirarse del Acuerdo Colectivo (es decir, cada Miembro No Participante del Grupo).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si usted cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador tan pronto como sea posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO OPTAR POR RETIRARME DEL ACUERDO COLECTIVO?

Envíe una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple que establece que no quiere participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá a usted basándose en cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Acción como Omar v. Lippert Components, Inc., e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo, y número de seguro social para propósitos de verificación). Usted debe hacer la solicitud usted mismo. Si alguien más hace la solicitud por usted, la misma no será válida. **Envíe su solicitud para ser excluido al Administrador para el 26 de enero del 2026 o la misma será inválida.** La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO OBJETAR AL ACUERDO?

Solo los Miembros Participantes del Grupo tienen el derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si objetar o no, usted puede desear ver lo que el Demandante y el Demandado le están pidiendo a la Corte en aprobar. Al menos 16 días hábiles de la corte antes de la Audiencia de Aprobación Final del **17 de Marzo del 2026**, los Abogados del Grupo y/o el Demandante le presentarán a la Corte (1) una Moción para Aprobación Final que incluye, entre otras cosas, las razones por que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Moción para Honorarios Legales, Gastos de Litigación y Compensación por Servicio que establece (i) el monto que los Abogados del Grupo están solicitando por honorarios legales y gastos de litigación; y (ii) el monto que el Demandante le está solicitando como una Compensación por Servicio al Representante del Grupo. Tras una solicitud razonable, los Abogados del Grupo (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán a usted copias de estos documentos sin ningún costo a usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web del Administrador en la dirección <https://lymgroup.com/LippertComponents> o el sitio web de la Corte en la dirección <https://cap.sb-court.org>.

Un Miembro Participante del Grupo quien está en desacuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Moción para Aprobación Final y/o Moción por Honorarios Legales, Gastos de Litigación y Compensación por Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que los montos solicitados por los Abogados del Grupo o el Demandante son muy altos o muy bajos. **La fecha límite para poder enviar las objeciones escritas al Administrador es el 26 de enero del 2026.** Asegúrese de decirle al Administrador a lo que usted está objetando, por qué está objetando y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Acción Omar v. Lippert Components, Inc., e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo con el Demandado y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante del Grupo puede objetar (o puede retener personalmente a un abogado para que objete bajo su propio costo) al asistir a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar listo para poder decirle a la Corte el qué está objetando, por qué está objetando y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para detalles específicos en relación a la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el **17 de Marzo del 2026** a las 1:30 p.m. en el Departamento 17 de la Corte Superior de San Bernardino, ubicada en 247 West Third Street, San Bernardino, CA 92415. En la Audiencia, el juez decidirá si debe otorgar o no Aprobación Final del Acuerdo y cuánto del Acuerdo Bruto será pagado a los Abogados del Grupo, al Demandante y al Administrador. La Corte invitará los comentarios de los objetores, de los Abogados del Grupo y de los Abogados de la Defensa antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o virtualmente a través de <https://www.zoomgov.com/my/dept.s17>. Revise el sitio web de la Corte para ver la información más actualizada.

Es posible que la Corte reprograme la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en la dirección <https://ilymgroup.com/LippertComponents> de antemano o contactar a los Abogados del Grupo para verificar la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y el Demandante han prometido hacer bajo el Acuerdo propuesto. La forma más fácil para leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es yendo al Sitio Web de ILYM Group Inc. en la dirección <https://ilymgroup.com/LippertComponents>. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del Grupo o al Administrador usando la información de contacto que se anota a continuación o consultar el sitio web de la Corte Superior al ir a la dirección <https://cap.sb-court.org> e ingresando el Número de Caso para la Acción, Casos No. CIVSB2225091. Usted puede también hacer una cita para poder revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Oficial en el Palacio de la Corte al programar una cita en la dirección: <https://bookme.name/SBJCCivil>.

NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Los Abogados del Grupo:

BARNES & THORNBURG LLP

John F. Kuenstler, Esq.

John.kuenstler@btlaw.com

Caroline Dickey

caroline.dickey@btlaw.com

2029 Century Park East, Suite 300

Los Ángeles, CA 90067

Teléfono: (310) 284-3880

Fax: (310) 284-3894

Abogados para el Demandado

HAIG B. KAZANDJIAN LAWYERS, APC

Haig B. Kazandjian, Esq.

Cathy Gonzalez, Esq.

Raffi Tapanian, Esq.

801 North Brand Boulevard, Suite 970

Glendale, California 91203

Teléfono: (818) 696-2306

Fax: (818) 696-2307

Correos Electrónicos: haig@hbklawyers.com
cathy@hbklawyers.com
raffi@hbklawyers.com

Abogados para el Demandante

El Administrador del Acuerdo:

ILYM Group, Inc.

P.O. Box 2031

Tustin, CA 92781

Teléfono: (888) 250-6810

Fax: (888) 845-6185

Correo Electrónico: claims@ilymgroup.com

10. ¿QUÉ SUCEDA SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si usted pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando usted solicite su reemplazo antes de la fecha de anulación en la cara del cheque original. Si su cheque ya ha sido anulado, usted debe consultar con el Fondo de Propiedad Sin Reclamar para instrucciones en cómo obtener los fondos.

11. ¿QUÉ SUCEDA SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente el Administrador si usted se muda o de forma similar usted cambia su dirección de correo.